

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

0958

DECRETO N°

NEUQUEN, 27 MAY 1993

VISTO:

El Expediente N° 0054-F° N° 02-Año 1993, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual el señor Juez de Faltas -Juzgado N° 1- dicta Sentencia de Primera Instancia a fs.13, 13 vta. y 14, condenando a la firma VAL FRANC S.A., como autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de las Industrias, Comercios, Actividades Asimilables y a la Sanidad e Higiene Alimentaria, prevista en los Artículos N°s. 106°) y 52°) de la Ordenanza Municipal N° 3149/86, al pago de 100 módulos, más las costas; disponiendo en su falto III) el decomiso y destrucción de la mercadería intervenida según Actas N°s. 05535; 05536; 05537; 05538 y 05539 de fecha 04 de febrero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0497 de fecha 11 de marzo de 1993, el Departamento Ejecutivo dispuso la confirmación de la Sentencia Condenatoria citada en el visto, de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Legal General mediante Dictamen N° 173/93 del Asesor Legal Dr. Angel Adrián Quirinali a fs. 22 y vta. de las presentes actuaciones; QUEDANDO SUPEDITADA la entrega o destrucción de la mercadería intervenida a lo que resulte del examen de aptitud para el consumo humano;

Que a fs. 26 el señor Juez de Faltas solicita aclaración del Artículo 1°) del decreto de marras, en lo referente al destino de la mercadería decomisada, en caso de resultar apta para el consumo humano;

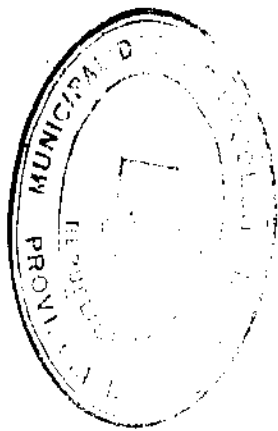
Que a fs.27 se pronuncia nuevamente el Asesor Legal de la Asesoría Legal General, Dr. Angel Adrián Quirinali, mediante Dictamen N° 205/93, acotando que el destino de la mercadería decomisada, en caso de resultar apta para el consumo humano deberá ser el de entregarlo a instituciones de bien público, según lo normado en el Artículo 19°) de la Ordenanza N° 3149;

Que a fs.28 hace una nueva presentación la firma Val Franc S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Nicolás, ratificando el recurso de apelación interpuesto anteriormente;

Que a fs.29 la Subsecretaría Ejecutiva solicita de la Dirección de Bromatología, determine y detalle la aptitud para consumo humano de la mercadería intervenida, a efectos de decidir sobre la actitud a seguir con la misma, en función de la

///2°.....

1/12
Maria Luisa Herrera
A/G. DIRECCION DE DESPACHO

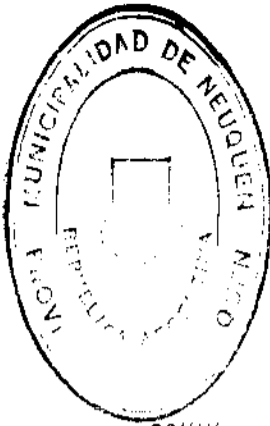


...2º/// presentación reiterada por el señor Oscar Julián a fs.28, en atención a los derechos que le asisten al nombrado;

Que a fs.30 y vta. corre agregado el Protocolo de Análisis N° 12972 de fecha 22/04/93, emanado de la División Laboratorio de Análisis de Alimentos, dependiente de la Dirección de Bromatología -Dirección General de Bromatología, Comercio e Industria- de la Secretaría de Medio Ambiente, detallando la mercadería: 25 cajas de panceta salada por aproximadamente 20 kgs. cada una, marca SERSALE; 1 bolsa conteniendo 24 bolsas de ají molido de 1/2 kg. cada una; 6 potes de 1 kg. cada uno de caldo de carne concentrado deshidratado marca SAFRA; 4 cajas por 6 unidades cada uno por 1 kg. de malta; 33 paquetes de polvo para preparar postre marca KOLPIL, por 1 kg cada uno; 1 bolsa de acelga deshidratada por 10 kg., marca PROVEDE; 54 paquetes de gelatina en polvo de 1 kg. cada uno; 1 bolsa de harina marca MULTIPLE por 50 kg. cada una; 4 cajas por 1200 g. cada una de caldo de gallina marca SAFRA; 12 bolsas por 8 kg. cada una de acelga deshidratada; 17 latas de dulce de batata por 5 kg. cada una marca LEMBOS; 13 bolsones por 10 paquetes cada uno de 500 g. de fideos BARRITA DE ORO; 32 paquetes de harina de maíz marca BASILE por 5 kg. cada uno; 16 bolsas de harina de maíz por 10 kg. cada una, marca DE SALTO; 6 paquetes de arroz conteniendo 10 bolsas cada uno por 1 kg., marca ALA; 12 paquetes de fideos por 500 g. cada uno; 13 paquetes de fideos por 500 g. cada uno, marca FAVORITA; 50 bolsones de fideos marca LEDA por 10 paquetes cada uno por 500 g. cada paquete; 28 bolsones de 10 paquetes cada bolsón por 500 g. de fideos marca LEDA; 5 bolsones por 12 paquetes de fideos por 500 g. cada uno marca LEDA; 4 bultos con 10 paquetes cada uno de 1 kg. cada paquete de azúcar marca DULZURA; 4 bolsones de fideos marca BARRITA DE ORO por 5 kgs. cada bolsón. Todos estos productos presentan alteraciones en sus envases como rotura del material de envoltura exponiendo al producto al contacto con el medio ambiente, encontrándose en algunos casos deyecciones de roedores, presencia de gorgojos, mohos, larvas de insectos, polillas. Las latas se encuentran abolladas formando ángulos agudos y aristas, lo que deteriora el barniz sanitario que las cubre, permitiendo el contacto entre el producto y la hojalata con la posterior contaminación con metales pesados. En cuanto a las pancetas inspeccionadas, debido a las malas condiciones de almacenamiento, las mismas presentan reblandecimiento de la masa muscular, enranciamiento de las grasas, presencia de mohos y coloración pardo grisácea. Por lo expuesto, se llega a la conclusión que estos PRODUCTOS SON ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO;

Que a fs.31 y vta. luce otro Protocolo de Análisis N° 12973 de fecha 22 de abril de 1993, efectuado por la misma División de Laboratorio de Análisis de Ali-
///3º.....

p/ta
Maria Luisa [Signature]
A/C; DIRECCION DE DESPACHO



...3º//// mentos, informando que el lote compuesto por: 11 bidones de aceite marca ESTAMPA de 5 litros cada uno; 4 cajas con 6 botellas plásticas cada una de 3 litros de aceite marca PATITO; 3 botellas de colorante por 1 litro cada una, marca BEBIDAL; 11 paquetes de café de 1 kg. cada uno marca COPACABANA; 59 bolsas de harina, marca múltiple por 50 kg. cada una; 5 paquetes de sal gruesa por 1 kg. cada una, marca RIMSAL; 118 latas de dulce de batata de 5 kg. cada una marca LEMBOS; 87 bolsones por 10 paquetes cada uno de fideos, marca BARRITA DE ORO, de 500 g. cada uno; 89 paquetes de arroz, conteniendo 10 bolsas de 1 kg. cada una, marca ALA; 132 bultos de azúcar conteniendo 10 paquetes cada uno de 1 kg.; 76 cajas conteniendo cada una 25 cápsulas de 2 g. cada una de azafrán molido; 17 cajas conteniendo cada una 4 bidones por 5 litros de aceite por 5 litros cada uno, marca ESTAMPA; 46 paquetes con 2 nueces moscadas cada uno, marca TALASERA. Estos productos presentan envases sin alteraciones, con sus cierres normales, lo que ha hecho que los productos allí contenidos conserven las condiciones propias, evitando su contaminación con el medio ambiente y las sustancias extrañas. Realizando un muestreo sobre estos alimentos, se constata que los productos analizados presentan caracteres organolépticos propios y las constantes físico químicas se ajustan a los parámetros establecidos. Por las determinaciones efectuadas se concluye que las muestras analizadas son PRODUCTOS APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO;

Que a fs. 32 la Subsecretaría Ejecutiva requiere la confección del decreto respectivo, disponiendo la destrucción de los productos no aptos para el consumo humano, de acuerdo al Protocolo de Análisis N° 12972 de fecha 22/04/93 y la entrega de la mercadería establecida como productos aptos para el consumo humano, a sus dueños, accediendo así al pedido interpuesto en forma reiterada por el señor Oscar Julián a través de su representante legal, Dr. Horacio Nicolás, y dentro de las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal;

Por ello:

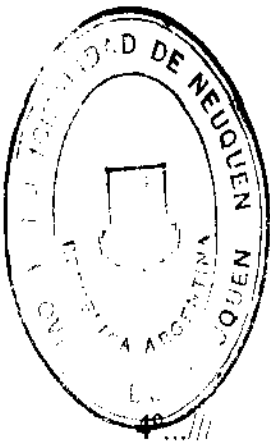
LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) MODIFICASE parcialmente el Decreto Municipal N° 0497 de fecha 11-03-93, por el cual se confirmó la Sentencia Condenatoria dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 13, 13 vta. y 14 del Expediente N° 0054-F° 02-Año 1993, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-, contra la firma VAL FRANC S.A.-

Artículo 2º) CONFIRMASE la pena de cien (100) módulos, más las costas, a la que fue condenada la firma VAL FRANC S.A. por infracción a las normas de las industrias, comercios, actividades asimilables y de la sanidad e higiene alimentaria, previs-
///...4º

v/r 
María Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

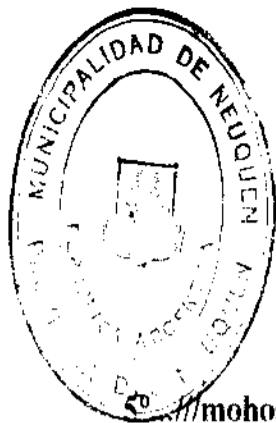


tas en los Artículos 106º) y 52º) de la Ordenanza Municipal N° 3149/86, mediante Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs.13, 13 vta. y 14 del Expediente N° 0054-F° 02-Año 1993.-

Artículo 3º) **PROCEDASE** a la destrucción de la mercadería que a continuación se ----- detalla, declaradas como **PRODUCTOS NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, de acuerdo al Protocolo de Análisis N° 12972 de fecha 22 de abril de 1993 obrante a fs. 30 y vta. del Expediente N° 0054-F° 02-Año 1993 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-, efectuado por la División de Análisis de Alimentos dependiente de la Dirección de Bromatología -Dirección General de Bromatología, Comercio e Industria-, de la Subsecretaría de Medio Ambiente -Secretaría de Medio Ambiente-: 25 (veinticinco) cajas de panceta salada por aproximadamente 20 kg. cada una, marca SERSALE; 1 (una) bolsa conteniendo 24 (veinticuatro) bolsas de ají molido de 1/2 kg. cada una; 6 (seis) potes de un (1) kg. cada uno de caldo de carne concentrado deshidratado marca SAFRA; 4 (cuatro) cajas por 6 (seis) unidades cada uno por 1 (un) kg. de malta; 33 (treinta y tres) paquetes de polvo para preparar postre marca KOLPIL por un (1) kg. cada uno; 1 (una) bolsa de acelga deshidratada por diez (10) kg., marca PROVEDE; 54 (cincuenta y cuatro) paquetes de gelatina en polvo de un (1) kg. cada uno; 1 (una) bolsa de harina marca MULTIPLE por 50 (cincuenta) kg. cada una; cuatro (4) cajas por 1200 g. cada una de caldo de gallina marca SAFRA; 12 (doce) bolsas por 8 (ocho) kgs. cada una de acelga deshidratada; 17 (diecisiete) latas de dulce de batata por 5 (cinco) kg. cada una, marca LEMBOS; 13 (trece) bolsones por diez (10) paquetes cada uno de 500 (quinientos) grs. de fideos BARRITA DE ORO; 32 (treinta y dos) paquetes de harina de maíz marca BASILE por 5 (cinco) kg. cada uno; 16 (dieciséis) bolsas de harina de maíz por 10 (diez) kg. cada una marca DE SALTO; 6 (seis) paquetes de arroz conteniendo 10 (diez) bolsas cada uno por 1 (un) kg., marca ALA; 12 (doce) paquetes de fideos por 500 (quinientos) grs. cada uno; 13 (trece) paquetes de fideos por 500 (quinientos) grs. cada uno marca FAVORITA; 50 (cincuenta) bolsones de fideos marca LEDA por 10 (diez) paquetes cada uno por 500 (quinientos) grs. cada paquete; 28 (veintiocho) bolsones de 10 (diez) paquetes cada bolsón por 500 (quinientos) grs. de fideos marca LEDA; 5 (cinco) bolsones por 12 (doce) paquetes de fideos por 500 (quinientos) grs. cada uno, marca LEDA; 4 (cuatro) bultos con 10 (diez) paquetes cada uno de 1 (un) kg. cada paquete de azúcar, marca DULZURA; 4 (cuatro) bolsones de fideos marca BARRITA DE ORO por 5 (cinco) kgs. cada bolsón. Los productos precedentemente mencionados presentan alteraciones en sus envases como rotura del material de envoltura exponiendo al producto al contacto con el medio ambiente, encontrándose en algunos casos deyecciones de roedores, presencia de gorgojos, mohos, larvas de insectos, polillas. Las latas antes enunciadas, se encuentran abolladas formando ángulos agudos y aristas lo que deteriora el barniz sanitario que las cubre, permitiendo el contacto entre el producto y la hojalata con la posterior contaminación con metales pesados. En cuanto a las pancetas inspeccionadas, debido a las malas condiciones de almacenamiento, las mismas presentan reblandecimiento de la masa muscular, enranciamiento de las grasas, presencia de

///...5º

P/2 *Jaqueline Mollari*
María Lúcia Mollari
A/G. DIRECCION DE EMPAQUE



5° // mohos y coloración pardo grisácea.-

Artículo 4°) **REVOCASE** el decomiso de la mercadería apta y **PROCEDASE** al reintegro de la mercadería que a continuación se detalla a la firma VAL FRANC S.A., de acuerdo a lo dispuesto por la Subsecretaría Ejecutiva a fs. 32 de las actuaciones, declarada **PRODUCTO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, de acuerdo al Protocolo de Análisis N° 12973 de fecha 22 de abril de 1993 obrante a fs. 31 y vta., emitido por la División Laboratorio de Análisis de Alimentos, dependiente de la Dirección de Bromatología -Dirección General de Bromatología, Comercio e Industria-, de la Subsecretaría de Medio Ambiente -Secretaría de Medio Ambiente-: 11 (once) bidones de aceite marca ESTAMPA de 5 (cinco) litros cada uno; 4 (cuatro) cajas con 6 (seis) botellas plásticas cada una de 3 (tres) litros de aceite marca PATITO; 3 (tres) botellas de colorante por 1 (un) litro cada una, marca BEBIDAL; 11 (once) paquetes de café de 1 (un) kilo cada uno, marca COPACABANA; 59 (cincuenta y nueve) bolsas de harina, marca múltiple por 50 (cincuenta) kg. cada una; 5 (cinco) paquetes de sal gruesa por 1 (un) kg. cada uno marca RIMSAL; 118 (ciento dieciocho) latas de dulce de batata de 5 (cinco) kg. cada una, marca LEMBOS; 87 (ochenta y siete) bolsones por 10 (diez) paquetes cada uno de fideos, marca BARRITA DE ORO, de 500 (quinientos) gr. cada uno; 89 (ochenta y nueve) paquetes de arroz, conteniendo 10 (diez) bolsas de 1 (un) kg. cada uno, marca ALA; 132 (ciento treinta y dos) bultos de azúcar conteniendo 10 (diez) paquetes cada uno de 1 (un) kg.; 76 (setenta y seis) cajas conteniendo cada una 25 (veinticinco) cápsulas de 2 (dos) grs. cada una de azafrán molido; 17 (diecisiete) cajas conteniendo cada una 4 (cuatro) bidones por 5 (cinco) litros de aceite por 5 (cinco) litros cada una, marca ESTAMPA; 46 (cuarenta y seis) paquetes con 2 (dos) nueces moscadas cada uno, marca TALASERA. Los productos precedentemente mencionados presentan envases sin alteraciones, con sus cierres normales, lo que ha hecho que los productos allí contenidos conserven las condiciones propias, evitando su contaminación con el medio ambiente y las sustancias extrañas. Realizado un muestreo sobre estos alimentos, se constata que los productos analizados presentan caracteres organolépticos propios y las constantes físico químicas se ajustan a los parámetros establecidos.-

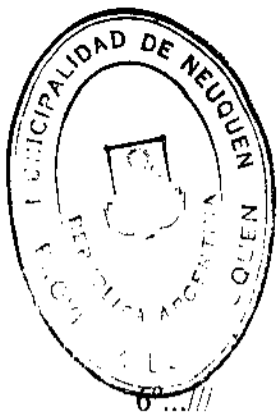
Artículo 5°) La devolución se realiza accediendo al recurso interpuesto por el señor Oscar Julián a través de su representante legal y aceptando sus argumentos, bajo la constancia de que no repetirá esta conducta y tratando de que prevalezca lo educativo y preventivo sobre lo punitivo dentro de la aplicación de las normas legales siempre dentro de las facultades propias.-

Artículo 6°) **PROCEDASE** por las áreas respectivas de conformidad a lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 7°) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Medio Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

///...6°

7/12
José María
Maria Lina



Artículo 8º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín
----- Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-
M.H.-

ES COPIA.-

FDO.) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
BAKKER

1/7 *José María Herrera*
Maria Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DEPPACHO